



111

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PRESCINDE DE PRUEBAS y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el término de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014)

ASUNTO: Auto mediante el cual DECRETA y/o NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO (Artículo 142 y 143 de la Ley 1708 de 2014)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00041-00.

RADICACIÓN FGN: 166.678 E.D. Fiscalía 63 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción

AFECTADOS: GERMÁN FORERO DAVILA C.C N° 121.141.

BIEN: Automóvil, marca FORD, línea FAIRLANE, placas IBC-561, color BLANCO Y NEGRO, modelo 1972, N° de motor BPM2446576, N° chasis AJ27NUN59020, de propiedad de GERMÁN FORERO DAVILA C.C N° 121.141.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención al auto de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual el Despacho decretó pruebas de oficio, entre otras, escuchar en declaración juramentada el testimonio del señor **ELIAS ALFREDO LENIS LENIS**, quien al parecer compró el vehículo objeto del presente trámite, se decide prescindir de dicha declaración teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible contactarlo.

Teniendo en cuenta que se enviaron las respectivas citaciones a las direcciones de correo que reposan en la foliatura¹, en fechas 25 de mayo de 2021 y el 17 de junio de los corrientes, y así mismo se procedió a llamar al abonado telefónico No. 031-6253110 sin tener respuesta alguna.

En consecuencia, ante la imposibilidad de la obtención de la prueba a la que se está haciendo referencia y al no existir más pruebas por recaudar, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declarará finalizada la etapa probatoria para ordenar que, por secretaría, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², se corra traslado común por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Ver folios 136 y 143 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.